



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 09 de Enero de 2025

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El Informe del Órgano Instructor N° 000001-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 07 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Contrataciones con respecto al proceso administrativo disciplinario iniciado a los servidores civiles: **Miguel Fernando Cruzado Díaz, Julio Félix Valeriano Murga y Jorge Luis Zevallos López**, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 000004-2024-GRLL-GGR-GRCO** de fecha 10 de enero del 2024 y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

I.- Identificación del servidor civil procesado y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta que se investiga.

1. Datos laborales del servidor civil:

Nombre	Puesto	Unidad Ejecutora	Régimen
Miguel Fernando Cruzado Díaz	Ingeniero de la Gerencia Regional de Contrataciones	Sede Central del Gobierno Regional de La Libertad	D. Leg. N° 1057
Julio Félix Valeriano Murga	Ingeniero de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión	Sede Central del Gobierno Regional de La Libertad	D. Leg. N° 276
Jorge Luis Zevallos López	Ingeniero de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión	Sede Central del Gobierno Regional de La Libertad	D. Leg. N° 1057

II.- Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Antecedentes

1. Que, con fecha 23 de febrero de 2023, mediante Resolución Gerencial Regional N° 036-2023-GRLL-GRCO, se designa a los miembros del comité de selección encargados de conducir el procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-GRLL-GRCO I CONVOCATORIA para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. JOSE OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", integrando dicho comité los siguientes profesionales: MIGUEL FERNANDO CRUZADO DIAZ, JULIO FELIX VALERIANO MURGA y JORGE LUIS ZEVALLOS LOPEZ





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

(miembros titulares), así como GINO DANIEL RODRIGUEZ CASTAÑON, LUIS MANUEL AREVALO DEL CASTILLO y VICTOR MANUEL CABANILLAS ARRIBASPLATA (miembros suplentes).

2. Que, con fecha 24 de febrero de 2023, el comité designado efectúa la convocatoria del precitado procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2023-GRLL-GRCO I CONVOCATORIA y continúa con las actuaciones del procedimiento conforme al calendario establecido, por lo que con fecha 14 de julio de 2023, se adjudicó la buena pro a favor del postor CONSORCIO TRUJILLO.

3. Con fecha 31 de marzo de 2023, a través de la plataforma del SEACE se notifica la publicación del Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000172-2023-OSCE-SPRI, expedido por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, quien realiza las siguientes observaciones:

✓ **Registro en el SEACE incompleto**

De la revisión efectuada por la sub dirección del OSCE, se indica que **la Entidad no cumplió con registrar en el SEACE la versión digital del expediente técnico completo**, toda vez que no se encuentran las especificaciones técnicas y planos completos del Plan de Contingencia, así mismo no contendría la partida: Plan de monitoreo ambiental ni la cotización del costo hora-equipos o máquinas, solicitando, para la implementación del informe de supervisión, que el **comité de selección corrobore la documentación faltante**, y, en caso se confirme dicha omisión, deberá de incluir en el Expediente técnico de obra, los documentos señalados y **cautele que toda la información obrante en el expediente técnico de obra se encuentre de forma clara e inequívoca y publicada en su integridad en el SEACE.**

✓ **Respecto a los adelantos y garantías**

De la revisión efectuada al documento denominado "Desagregado de Gastos Generales", contenido en el archivo denominado "3.8_GASTOS_GENERALES_2023224_811", registrado en la Sección 3 del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se observa que **la Entidad** consideró como parte del presupuesto de obra los montos correspondientes a la garantía por adelanto directo y por materiales; sin embargo, de la revisión efectuada a las Bases de la convocatoria, se advierte que la Entidad no consideró la entrega del adelanto directo y para materiales e insumos, **existiendo una incongruencia**, lo que podría suponer vulneración del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el principio de Transparencia que debe regir toda contratación pública.

✓ **Respecto del equipamiento estratégico**

En cuanto al Equipamiento Estratégico, las Bases Estándar del objeto materia de análisis, señalan que se debe consignar el listado del equipamiento que se extrae del expediente técnico de obra, clasificado como estratégico para la ejecución de la obra. Ahora bien, de la revisión efectuada al documento denominado "2. Precio particular insumo tipo estructuras", contenido en el archivo denominado



"3.3_INSUMOS_" registrado en el SEACE, se advierte un recurso denominado **TECLE 5 ton**; no obstante, de la revisión efectuada al literal A.1. "Equipamiento estratégico" del numeral 3.2. "Requisitos de calificación" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se consignó **TICLE 5 ton**, por lo que **existe una incongruencia**, lo cual podría suponer una vulneración al principio de Transparencia.

✓ Respecto del equipamiento estratégico

De la revisión efectuada al literal A.3. "Experiencia del plantel profesional, del numeral 3.2. "Requisitos de calificación" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se advierte lo siguiente:

7	ARQUEOLOGO	24 meses	Desde la colegiatura	Especialista en Arqueología.	
---	------------	----------	----------------------	------------------------------	--

Como se advierte del extracto citado, **la Entidad no ha consignado la especialidad requerida para el arqueólogo, como parte del plantel profesional clave**, tal y como lo requieren las Bases Estándar del objeto materia de contratación.

✓ Respecto a las otras penalidades

En el presente caso, de la revisión efectuada al literal h) "De las otras penalidades distintas a la penalidad por mora" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia las siguientes penalidades:

- Penalidades N° 11, 14, 19 y 24:

11	Uso de materiales sin ensayo de calidad previos: Cuando el contratista presente materiales que no cuenten con los certificados y/o ensayos de calidad previos a su utilización. EL CONTRATISTA deberá retirar dichos materiales y remplazarlos por otros que cuenten con los respectivos certificados y/o ensayos de control de calidad, sin que ello represente costo alguno a la entidad	uno por mil (5/1000) del monto del contrato original, por ocurrencia.	Según informe del supervisor o inspector de obra o Coordinador de obra
14	Seguridad de obra y señalización: En caso EL CONTRATISTA, incumpla con su obligación de implementar la señalización interna y externa que la obra requiera a fin de evitar accidentes y brindar la seguridad necesaria a los trabajadores	Cinco por diez mil (1/10,000) del monto del contrato original, por cada oportunidad que se evidencia la falta	Según informe del supervisor o inspector de obra o Coordinador de obra
19	Proporcionar domicilio legal impreciso, o que no existe, o no poder notificado en su oficina: Cuando el contratista no sea ubicado en el domicilio, cuya dirección ha sido consignada en la documentación para el perfeccionamiento del contrato, y a causa de ello la Entidad no pueda notificar los diferentes actos desde la firma hasta la liquidación de contrato de obra. La penalidad será por cada día en que la Entidad no ubique al contratista en la dirección establecida	Tres por diez mil (1/10,000) del monto del contrato original, por ocurrencia.	Según informe del supervisor o inspector de obra o Coordinador de obra
24	Valorización: Por valorizar trabajos no ejecutados (sobre valorizaciones, valorizaciones adelantadas, etc.) que ocasionen pagos indebidos o no encuadren en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.	UNA (0.05) UIT por cada ocurrencia	Según informe del supervisor o inspector de obra o Coordinador de obra





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Al respecto, **se advierte que existen incongruencias** respecto de las fórmulas de cálculo señaladas en cada una de las penalidades citadas, lo que supondría un riesgo en la etapa de ejecución contractual. Asimismo, en relación a la Penalidad N° 19, se debe tener en consideración que cualquier cambio que las partes decidieran hacer en relación a sus domicilios, debe ser comunicada expresamente por escrito a la contraparte para que se formalice a través de una adenda al contrato, por lo que la determinación del domicilio o cambio de este es de exclusiva responsabilidad del Contratista.

4. En virtud a la acción de supervisión de oficio, con fecha 21 de abril de 2023, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 000318-2023-GRLL-GOB mediante la cual se declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2023-GRLL-GRCO I Convocatoria, retrotrayéndose hasta la etapa de convocatoria y, entre otros, se remite copia de los actuados a la Secretaría Técnica Disciplinaria, a fin de proceder al respectivo deslinde de responsabilidades.

5. Que, con fecha 21 de abril de 2023, mediante Oficio Múltiple N° 330-2023-GRLL-GGR/SG-NOT, la Oficina de Notificaciones remite a la secretaría técnica de la Entidad la Resolución Ejecutiva Regional N° 318-2023-GRLL/GOB, para la determinación del deslinde de responsabilidades.

6. Con fecha 08 de enero de 2024, el Secretario Técnico Disciplinario de este Gobierno Regional expide el Informe de Precalificación N° 000002-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, mediante el cual recomienda ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los servidores Miguel Fernando Cruzado Díaz, Julio Félix Valeriano Murga y Jorge Luis Zevallos López, integrantes del Comité de Selección de la Licitación Pública Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2023-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA, por la presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, remitiendo los actuados a este órgano Instructor, Gerencia Regional de Contrataciones.

7. Con fecha 10 de enero de 2024, se expide la Resolución Gerencial Regional N° 000004-2023-GRLL-GGR-GRCO, mediante la cual se resuelve Abrir proceso administrativo disciplinario a los servidores Miguel Fernando Cruzado Díaz, Julio Félix Valeriano Murga y Jorge Luis Zevallos López y se les concede el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos en uso de su derecho de defensa.

8. Con fecha 16 de enero de 2024, el servidor Jorge Luis Zevallos López, dentro del plazo concedido, presenta los descargos correspondientes.

9. Con fecha 16 de enero de 2024, el servidor Miguel Fernando Cruzado Díaz, dentro del plazo concedido, presenta los descargos correspondientes.

10. Con fecha 19 de enero de 2024, el servidor Julio Félix Valeriano Murga, dentro del plazo concedido, presenta los descargos correspondientes.

De los documentos





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- (i) Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000172-2023-OSCE-SPRI de fecha 31 de marzo de 2023, expedido por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE.
 - (ii) Resolución Ejecutiva Regional N° 000318-2023-GRLL-GOB de fecha 21 de abril de 2023, expedido por el Titular de la Entidad, mediante la cual se declara la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2023-GRLL-GRCO I Convocatoria.
 - (iii) Informe de Precalificación N° 000002-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD de fecha 08 de enero de 2024, emitido por el Secretario Técnico del Gobierno Regional de La Libertad.
- III. La falta incurrida, la descripción de los hechos, las normas vulneradas, el descargo del procesado, de la diligencia de informe oral.

De la falta incurrida

1. Que, es necesario analizar si las observaciones efectuadas por la Sub Dirección del OSCE que han sido tomadas en cuenta en el informe de precalificación son atribuibles a los integrantes del comité de selección, en ese sentido se ha advertido lo siguiente:

- Lo observado **respecto a los adelantos y garantías** proviene del Desagregado de gastos generales del Expediente Técnico (aprobado con informe de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos y acto resolutivo de la Gerencia Regional de Infraestructura) y de los Términos de Referencia – TDR (elaborados por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión).
- Lo observado **respecto del equipamiento estratégico** sobre el error en la denominación de un recurso (TECLE 5 ton) que forma parte del equipamiento, es un error que se encuentra en los Términos de Referencia y que si bien han sido consignados por el comité de selección en las bases fueron elaborados y remitidos por el área usuaria quienes elaboraron los TDR y consignaron de manera errónea la denominación del citado recurso.
- Sobre lo observado **respecto del plantel profesional clave** por la no consignación de la especialidad requerida para el profesional clave - arqueólogo, se verifica que dicha omisión no ha sido generada por error en los TDR, por lo que aun cuando se ha manifestado que el archivo editable fue alcanzado por el área usuaria, la responsabilidad del comité consistía en elaborar las bases conforme a los TDR.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Sobre lo observado **respecto a las otras penalidades** se verifica que el error se encuentra en los TDR, elaborados por el área usuaria.

2. A efectos de determinar las responsabilidades atribuibles a los integrantes del comité de selección es preciso traer a colación lo manifestado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la Opinión N° 018-2018/DTN:

- 2.1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley, *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."*

Asimismo, el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento señala expresamente que las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Más adelante este mismo artículo precisa en su numeral 8.7 que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

De las disposiciones citadas, se advierte que corresponde al área usuaria definir con precisión en los términos de referencia, especificaciones técnicas o expediente técnico, las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad.

Por su parte, el numeral 8.10 del artículo 8 del Reglamento establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria.

Así, hasta antes de la aprobación del expediente, podría advertirse la necesidad de efectuar reajustes a las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, correspondiendo que el órgano encargo de las contrataciones de la Entidad comunique al área usuaria dicha situación, para que autorice las precisiones o modificaciones de ser el caso.

- 2.2. Preciado lo anterior, debe indicarse que una vez aprobado el expediente de contratación, el Titular de la Entidad, o funcionario delegado, debe designar al Comité de Selección que conducirá el respectivo procedimiento de selección.

Por consiguiente, sobre la base de la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación¹ y empleando las Bases Estándar aprobadas por OSCE, el Comité de Selección elabora las Bases del respectivo procedimiento de selección, debiendo consignar en estas las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, contenidos en el expediente de contratación recibido².

3. Conforme a ello, se tiene entonces que los Términos de Referencia pueden ser modificados hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, posterior a ello el comité elaborará las bases administrativas consignando las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según sea el caso; teniendo otra oportunidad para realizar modificaciones en la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases.

4. En tal sentido, los errores en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra serán responsabilidad de las áreas usuarias y si bien otras dependencias como el órgano encargado de las





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

contrataciones o el órgano a cargo del procedimiento de selección pueden realizar observaciones, esto puede producirse hasta antes de la aprobación del expediente de contratación o con motivo de las consultas y observaciones que presenten los participantes de un procedimiento de selección, según corresponda.

5. Asimismo, verificados los descargos presentados por los servidores MIGUEL FERNANDO CRUZADO DIAZ, JULIO FELIX VALERIANO MURGA y JORGE LUIS ZEVALLOS LOPEZ, si bien argumentan que: "no existe responsabilidad alguna en la preparación de las bases administrativas publicadas al momento de la convocatoria, toda vez que éstas se basan en el requerimiento del área usuaria representado en la Sub Gerencia de Obras y Supervisión y la Gerencia Regional de Infraestructura, a través del REQUERIMIENTO TECNICO MINIMO, documentos que se encuentran escaneados y pegados en las bases, adjunto en el CAPITULO III REQUERIMIENTO, de las bases del procedimiento de selección"; si bien ello es cierto, se puede advertir que la observación referida al registro del expediente técnico en el SEACE y la referida a la no consignación de la especialidad requerida para el arqueólogo, sí es responsabilidad del Comité de selección, siendo las demás atribuibles al área usuaria quien elaboró los Términos de Referencia y a la Sub Gerencia de Infraestructura y Sub Gerencia de Estudios Definitivos respecto de la aprobación del expediente técnico.

De la descripción de los hechos

6. Que, con fecha 23 de febrero de 2023, mediante Resolución Gerencial Regional N° 036-2023-GRLL-GRCO, se designa a los miembros del comité de selección encargados de conducir el procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-GRLL-GRCO I CONVOCATORIA para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. JOSE OLAYA 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", integrando dicho comité los siguientes profesionales: MIGUEL FERNANDO CRUZADO DIAZ, JULIO FELIX VALERIANO MURGA y JORGE LUIS ZEVALLOS LOPEZ (miembros titulares), así como GINO DANIEL RODRIGUEZ CASTAÑON, LUIS MANUEL AREVALO DEL CASTILLO y VICTOR MANUEL CABANILLAS ARRIBASPLATA (miembros suplentes).

7. Que, con fecha 24 de febrero de 2023, el comité designado efectúa la convocatoria del precitado procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2023-GRLL-GRCO I CONVOCATORIA y continúa con las actuaciones del procedimiento conforme al calendario establecido, por lo que con fecha 14 de julio de 2023, adjudicó la buena pro a favor del postor CONSORCIO TRUJILLO.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

8. Con fecha 31 de marzo de 2023, a través de la plataforma del SEACE se notifica la publicación del Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000172-2023-OSCE-SPRI, expedido por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, quien realiza observaciones a las Bases Integradas y archivos registrados en el SEACE con motivo del procedimiento de selección en mención.

9. En virtud a la acción de supervisión de oficio, con fecha 21 de abril de 2023, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 000318-2023-GRLL-GOB mediante la cual se declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2023-GRLL-GRCO I Convocatoria, retrotrayéndose hasta la etapa de convocatoria y, entre otros, se remite copia de los actuados a la Secretaría Técnica Disciplinaria, a fin de proceder al respectivo deslinde de responsabilidades.

10. Que, con fecha 21 de abril de 2023, mediante Oficio Múltiple N° 330-2023-GRLL-GGR/SG-NOT, la Oficina de Notificaciones remite a la secretaria técnica de la Entidad la Resolución Ejecutiva Regional N° 318-2023-GRLL/GOB, para la determinación del deslinde de responsabilidades.

11. Con fecha 08 de enero de 2024, el Secretario Técnico Disciplinario de este Gobierno Regional expide el Informe de Precalificación N° 000002-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, mediante el cual recomienda ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los servidores Miguel Fernando Cruzado Díaz, Julio Félix Valeriano Murga y Jorge Luis Zevallos López, integrantes del Comité de Selección de la Licitación Pública Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2023-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA, por la presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, remitiendo los actuados a este órgano Instructor, Gerencia Regional de Contrataciones.

12. Con fecha 10 de enero de 2024, se expide la Resolución Gerencial Regional N° 000004-2023-GRLL-GGR-GRCO, mediante la cual se resuelve Abrir proceso administrativo disciplinario a los servidores Miguel Fernando Cruzado Díaz, Julio Félix Valeriano Murga y Jorge Luis Zevallos López y se les concede el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos en uso de su derecho de defensa.

13. Con fecha 16 de enero de 2024, el servidor Jorge Luis Zevallos López, dentro del plazo concedido, presenta los descargos correspondientes.

14. Con fecha 16 de enero de 2024, el servidor Miguel Fernando Cruzado Díaz, dentro del plazo concedido, presenta los descargos correspondientes.

15. Con fecha 19 de enero de 2024, el servidor Julio Félix Valeriano Murga, dentro del plazo concedido, presenta los descargos correspondientes.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

De las normas vulneradas

16. Del análisis del expediente, se advierte que, vulneraron las siguientes disposiciones:

Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225

Principios de "Transparencia" y "Publicidad", regulados en los literales c) y d) del artículo 2 de la Ley.

Reglamento de la Ley N° 30225

Numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Bases Integradas de la Licitación Pública N° 001-2023-GRLL-GRCO I Convocatoria

Numeral 1.11 de la Sección General de las Bases Integradas del procedimiento de selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-GRLL-GRCO I CONVOCATORIA.

Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175

Artículo 2°.- Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

- d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

Artículo 16°.- Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

Del descargo de los procesados

17. Que con fecha 16 de enero del 2024, **Jorge Luis Zevallos López, Miguel Fernando Cruzado Díaz y Julio Valeriano Murga**, en uso de su derecho de defensa de manera indistinta en presentaros sus descargos al inicio del proceso administrativo disciplinario, pero todos los procesados coinciden básicamente en lo siguiente, que:

- i) La información consignada en las bases proviene del REQUERIMIENTO TECNICO MINIMO, que **fue presentado por el área usuaria y que el comité escaneo y adjuntó en el capítulo III de las bases.**





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- ii) Respecto a la observación a **los adelantos y garantías ha quedado demostrado que la información consignada en las bases del procedimiento de selección guarda relación con lo requerido por el área usuaria**, no teniendo responsabilidad alguna los miembros del comité de selección.
- iii) Respecto a la observación al equipamiento estratégico (folio 30 del RTM y folio 55 de las bases integradas), sobre denominación del equipo: según lo establecido en el numeral 43.3) del artículo 43 del reglamento el comité de selección **no puede alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación**, dicha información formó parte del expediente de contratación que fue recepcionada por el colegiado al momento de la designación del comité de selección. En consecuencia; ha quedado demostrado que la información consignada en las bases del procedimiento de selección guarda relación con lo requerido por el área usuaria, no teniendo responsabilidad alguna los miembros del comité de selección.
- i) Respecto a la observación a la experiencia del plantel profesional: El área usuaria alcanza al comité de selección los archivos editables del requerimiento con la finalidad de agilizar el proceso de elaboración de las bases, respecto a este extremo el comité de selección hizo un copiado del perfil profesional del personal clave y su experiencia respectiva, en consecuencia, la información consignada en las bases guarda relación con el editable entregado por el área usuaria, no teniendo responsabilidad alguna los miembros del comité de selección.
- ii) Respecto a la observación a las otras penalidades éstas se encuentran en las bases, tal cual el área usuaria lo ha formulado, en consecuencia, NO EXISTE RESPONSABILIDAD por parte del comité de selección, dado que se ha ceñido a lo considerado por el área usuaria en su requerimiento y se encuentra formando parte del CAPITULO III REQUERIMIENTO de las bases.

Pronunciamiento sobre los descargos del procesado

- Respecto al punto **i), ii), iii) y v)**, al amparo del numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Opinión N° 018-2018/DTN los Términos de Referencia pueden ser modificados hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, posterior a ello el comité elaborará las bases administrativas consignando las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según sea el caso, conforme al expediente de contratación alcanzado, por lo tanto no es imputable al comité de selección los errores en los TDR que pudieron ser modificados hasta antes de la aprobación del expediente de contratación.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Respecto al punto **iv)**, y al amparo del precitado numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado es responsabilidad del comité elaborar las bases administrativas consignando las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según sea el caso, conforme al expediente de contratación alcanzado, por lo que en este caso si bien es responsabilidad del comité el consignar la experiencia con la que debía contar el Arqueólogo, existieron otros motivos por los que se declaró la nulidad del procedimiento de selección.

18. Por todos los fundamentos que forman parte de la presente, este Órgano Sancionador, advirtiendo que no se encuentra acreditado que los procesados Jorge Luis Zevallos López, Miguel Fernando Cruzado Díaz y Julio Valeriano Murga, hayan incurrido en negligencia en el desempeño de las funciones, considera que debe declararse no ha lugar a la imposición de sanción contra ella, en armonía con lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 106º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Finalmente, cabe señalar que el Órgano Instructor, no obstante haber iniciado el presente proceso administrativo mediante Resolución Gerencial Regional N° 000004-2023-GRLL-GGR-GRCO, de 10 de enero de 2024, , en la fecha recién se está resolviendo el presente procedimiento, debido a que la Gerencia Regional de Administración, ha remitido el Informe del Órgano Instructor N° 000001-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 07 de febrero de 2024 y además porque la Sub Gerencia de Recursos Humanos viene soportando una sobre carga de procesos administrativos disciplinarios.

Con el Informe de Órgano Instructor N° 000001-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de 07 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Contrataciones y estando a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 106º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y, la Directiva N°02-2015-SERVIR/CPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR, modificada y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR, a la imposición de sanción contra los servidores: Jorge Luis Zevallos López, Miguel Fernando Cruzado Díaz y Julio





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Valeriano Murga, con respecto al proceso administrativo disciplinario iniciado mediante administrativo iniciado mediante Resolución Gerencial Regional N° 000004-2023-GRLL-GGR-GRCO por la Gerencia Regional de Contrataciones, dado a que en el desarrollo del presente procedimiento, no se ha podido demostrar que incurrió en la comisión de falta administrativa de carácter disciplinario, tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, consistente en la negligencia en el desempeño de las funciones; en consecuencia, Archívese el proceso en el modo y forma de ley, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a los servidores Jorge Luis Zevallos López, Miguel Fernando Cruzado Díaz y Julio Valeriano Murga, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Contrataciones, al Órgano de Control Interno y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

